

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 30 de julio del año de 1954.

Resolución Nº 3883, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Tirso E. Rivera J., por el cual el primero vende al segundo los cuatro hornos secadores de maderas, instalados en el Distrito de Santo Domingo.—G.O.Nº 7726, del 4 de agosto de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3883.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano y el señor Tirso E. Rivera J., por el cual el primero vende al segundo los cuatro hornos secadores de maderas, instalados en el Distrito de Santo Domingo, con todas sus anexidades accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$-100,000.00:

R E S U E L V E :

UNICO Aprobar el Contrato suscrito el día veinte del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Tirso E. Rivera J., por el cual el primero vende al se-

gundo los cuatro hornos secadores de maderas, instalados en el Distrito de Santo Domingo, con todas sus anexidades, accesorios y dependencias, por el precio total de RD\$100,000.00, que copiado a la letra dice así:

**ACTO DE VENTA INMOBILIARIA BAJO FIRMA PRIVADA
OTORGADA POR EL ESTADO DOMINICANO A
FAVOR DEL SEÑOR TIRSO E. RIVERA J.**

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad número 683, serie 47, sello número 69 para 1954, quien actúa en virtud de poder especial otorgádole por el Poder Ejecutivo en fecha veintitrés del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, de una parte; y

El señor TIRSO E. RIVERA J., dominicano, mayor de edad, Contador Público Autorizado, casado con la señora Violeta Sonia Fernández de Rivera, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad número 2866, serie primera, sello número 155 para 1954, de la otra parte;

SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE:

EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su anunciada representación, vende, con las garantías ordinarias de derecho, al señor TIRSO E. RIVERA J., quien acepta, lo que sigue.

Cuatro hornos secadores de maderas, instalados por el vendedor en la parcela número 6-Reformada-B-1-A-1-C-4 (Seis Reformada-B-Uno-A-Uno-C-Cuatro) de la porción A, del Distrito Catastral número cuatro (4), del Distrito de Santo Domingo, contiguos a los otros cinco hornos ubicados en la misma parcela, vendidos por el Estado a este comprador el 26 de julio de 1952), los cuales constan de: Una (1) caldera de vapor, vertical, de cincuenta (50) C.F., con bomba eléctrica de condensación, quemador de petróleo y demás accesorios; Un (1) Carro de Transferencia, sencillo; dieciseis (16) puertas de metal para hornos; ciento diez (110) vagonetas de metal para montar madera; un mil trescientos cincuenta (1,350) pies de rieles colocados; cuatro (4) equipos ventiladores, con motores y radiadores; dos (2) enramadas de madera, techadas de zinc, para madera húmeda y seca de 16.78 m. x 31.74 m. cada una; una (1) edificación de bloques y hormigón armado, para cuatro hornos, con segunda planta de madera techada de zinc, para alojar maquinarias ventiladores, de 16.78 m. x 31.74 m.; Un (1) Depósito de Madera, techado de zinc, para almacenar virutas;

Un (1) Depósito de Madera techado de zinc, para guardar materiales, de 5.50 m. x 6.30 m.; Una (1) casa de bloques y hormigón armado, para alojar caldera, de 5.50 m. x 10 m.; y tres (3) pozos filtrantes y construcción de desagües varios, con los accesorios y todo aquello que de derecho corresponda a los hornos vendidos por el presente acto.

El comprador ha recibido los inmuebles vendidos después de haberlos examinado y encontrado en condiciones satisfactorias.

El precio de esta venta es de CIEN MIL PESOS ORO (100,000.00) moneda de curso legal, que el señor Tirso E. Rivera J. pagará al Estado Dominicano por anualidades, en sumas equivalentes al cincuenta por ciento de los beneficios netos anuales obtenidos de la operación de los hornos aquí vendidos, rebajados dichos beneficios en el valor de las inversiones en activo fijo (elemento de trabajo), que se hicieren cada año, con el fin de incrementar el negocio o de mejorar las condiciones de los hornos.

El primer año de operaciones, para los fines de la realización del pago, terminará el treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Los pagos a cuenta del precio los hará el comprador dentro de los tres (3) meses siguientes al año económico de que se trate.

Convienen dichas partes, en virtud del artículo 35 de la Ley sobre Registro y Conservación de Hipotecas número 2914, del 21 de julio de 1890, modificada por la Ley número 2160, del 13 de noviembre del año 1949, que los derechos y gastos de esta venta quedarán a cargo del Estado Dominicano.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO DE MOYA FRANCO,
Administrador General de Bienes Nacionales.
TIRSO A. RIVERA J.

YO, LICENCIADO JUAN M. CONTIN, Abogado, Notario de los del número para el Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, con estudio en el apartamento número 202 del edificio Copello, casa número 79, de la calle El Conde, de esta ciudad, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores FRANCISCO DE MOYA FRANCO y TIRSO E. RIVERA J., cuyas generales constan en el mismo y a quienes conozco.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, dos de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro,

Lic. Juan M. Contín,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones, del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo,

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 3884.

Ley Nº 3884 que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos vigente. — G. O. Nº 7723, del 4 de agosto de 1954.